PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE RETIRADA Y GESTION DE SUELOS VINÍLICOS CON AMIANTO (LOSETAS Y ADHESIVO) Y ENCAPSULADO DE PILAR DE LOS DOS EDIFICIOS HEXAGONALES DEL CEIP KAREAGA GOIKOA HLHI.

CUADRO DE CARACTERISTICAS

TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Obras
PROCEDIMIENTO / Artículo LCSP:	159.6
TRAMITACIÓN:	Procedimiento Abierto Simplificado Sumario
SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA:	NO
RECURSO ESPECIAL:	NO
EXPEDIENTE:	56/26
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía

1. OBJETO DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN.

Obra de retirada y gestión de suelos vinílicos con amianto (losetas y adhesivo) y encapsulado de pilar de los dos edificios hexagonales del CEIP Kareaga Goikoa HLHI.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Obra.

Código nomenclatura CPV: *45262660-5 Trabajos de retirada de amianto*

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

Previo a renovar el pavimento vinílico de los dos edificios hexagonales del colegio Kareaga Goikoa se ha procedido a hacer una inspección detallada de amianto, siendo el resultado positivo tanto en el suelo vinílico como en la pasta de agarre y el encofrado del pilar central.

La solución a adoptar es la retirada y gestión de todo el suelo vinílico y el adhesivo, así como el encapsulado del pilar central previo plan de trabajo según RD 396/2006.

3. LOTES	**4. VARIANTES.**
NO procede la división porque la realización independiente de los diversos trabajos dificulta la correcta ejecución del mismo desde el	No se establecen.

punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de los diferentes trabajos, de forma que la inejecución o defectuosa ejecución de una prestación compromete la correcta ejecución de otro trabajo.	

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO TOTAL: 79.272,95 euros.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación: 79.272,95 + 16.647,32 (21%), siendo el total: 95.920,27 euros

Desglose del presupuesto base de licitación:

1.- Plan de trabajo y documentación 1.000,00
2.- Equipos y medios auxiliares 29.250,00
3.- Movilización y desmovilización de medios 4.600,00
4.- Retirada de losetas y suelo vinílico 38.002,95
5.- Gestión de residuos 1.120,00
6.- Transporte ADR 1.800,00
7.- Encapsulado 3.000,00
8.- Evaluacion de riesgos 500,00

Total 79.272,95

IVA 21% 16.647,32

TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA 95.920,27 euros.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios, debidamente desglosados, que son los que regirán durante la ejecución del mismo, no pudiendo presentarse otros por el licitador.

7. PRESUPUESTO DE GASTO.

PRESUPUESTO DE GASTO: 79.272,95 + 16.647,32 (21%), siendo el total: 95.920,27 euros

8. ANUALIDADES.

2026: 95.920,27 euros

9. EXISTENCIA DE CREDITO.

AÑO	IMPORTE (CON IVA)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2026:	95.920,27 euros	081 3241 21101

10. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: siete (7) meses.

Plazo para efectuar la comprobación del replanteo: 1 mes desde la formalización del contrato.

El plazo indicado no implica una ejecución continuada de los trabajos durante dicho período, sino que responde a una planificación adaptada al calendario escolar y a las necesidades de funcionamiento ordinario del centro, concentrándose las actuaciones en los períodos vacacionales (Verano, Navidades y/o Semana Santa).

Por todo ello, una vez analizada la obra con la empresa adjudicataria, se podrá establecer una ejecución por fases con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios.

La citada planificación por fases no supondrá modificación alguna del objeto del Proyecto ni de las condiciones económicas.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CEIP Kareaga Goikoa HLHI

12. PRORROGA.

NO

13. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

ALCALDIA

14. TRAMITACIÓN.

Ordinaria.

15. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Abierto simplificado sumario (art.159.6 LCSP), en virtud de tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 80.000.-euros y cuyos criterios de valoración de ofertas están basados exclusivamente en fórmula o porcentaje.

16. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTOS
A. CRITERIOS cuantificables mediante la aplicación de fórmulas	**100**
1.- Precio	**100**

17. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

HABILITACION EMPRESARIAL

Las licitadoras deberán estar registras en el R.E.R.A (Registro de Empresas con Riesgo por Amianto) y ser miembros activos de la Asociación de Empresas de Amianto.

Se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, por seguirse el procedimiento abierto simplificado sumario, según se establece en el art. 159.6 b) de la LCSP.

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

18. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

No se requieren, por el procedimiento que se sigue para adjudicar el contrato, según se establece en los artículos 159.4 b) y 159.6 f) de la LCSP.

19. LUGAR DE PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN

La publicación del anuncio de licitación de este contrato se realizará a través en la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-Contratación Pública en Euskadi
https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio

20. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los/as licitadores/as deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Licitación Electrónica https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio.
Lo que supone:

-La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador o licitadora.

- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

- Todos los documentos que se incorporen en el sobre electrónico deberá estar firmado electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La presentación de proposiciones por cualquier otra vía, podrá ser causa de exclusión de la licitación.

21. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán presentarse en un único archivo electrónico que contendrá:

- La Declaración Responsable presentada conforme al modelo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
- La proposición económica presentada conforme al modelo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo II.

22. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El plazo indicado en la plataforma de contratación.

23. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Arquitecta Municipal (Delioma Franco).

24.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP.

25. REGIMEN DE PAGOS.

FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato se realizará mediante la presentación de facturas correspondientes a trabajos realizados y se abonarán mediante transferencia bancaria a los treinta días de su presentación.

Para los proveedores que según la ley 25/2013 estén obligados a la expedición y remisión de la factura electrónica, deberán presentarla a través del portal del proveedor del Ayuntamiento de Basauri, en formato estructurado y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. Para los no obligados y para las facturas por importe de hasta 5.000 euros, podrán también presentarlas por el portal del proveedor o bien a través del Registro General de Entradas de este Ayuntamiento. Las facturas reunirán los requisitos exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y como mínimo contendrán, número y fecha de factura, nombres, apellidos o razón social y NIF tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario, descripción del bien o servicio, tipo impositivo y cuota tributaria, y, en su caso, número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia.

Las facturas electrónicas deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

Oficina contable: L01480157.
Órgano Gestor: L01480157.
Unidad tramitadora: LA0022616

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

26. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

27. SUBCONTRATACIÓN.

A) El contratista adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo previsto en el artículo 215 de la LCSP.

B) OBLIGACIÓN DE LOS LICITADORES DE INDICAR LA PARTE DE LA PRESTACIÓN QUE PREVÉN SUBCONTRATAR: Sí.

28. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Deber de confidencialidad:

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial. A estos efectos las licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter, tomando en consideración que la extensión de la confidencialidad no puede afectar a toda su propuesta, debiendo indicar claramente qué documentos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, por afectar a secretos técnicos o comerciales, y reflejando claramente dicha circunstancia sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma en el propio documento.

Protección de datos de carácter personal:

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y el resto de normativa vigente en esta materia.

La contratista no destinará los datos de carácter personal a finalidades distintas de las que figuran en el presente contrato, que es el asesoramiento e información jurídica, en el ámbito preprocesal a las personas usuarias del servicio.

La contratista y su personal están obligados al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del RGPD y a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que pueda tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligaciones que subsistirán aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento, mediante la suscripción del correspondiente contrato de encargo de tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD, y el artículo 33 de

la LOPDGDD, que estipulan, entre otros aspectos, que el encargado:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;

c) tomará todas las medidas de seguridad necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD;

d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del art. 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento;

e) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el RGPD;

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

g) mediante determinación del responsable, cuando finalice la prestación de los servicios, el encargado destruirá, devolverá al responsable o, en su caso, entregará a otro encargado, todos los datos personales objeto de tratamiento y suprimirá todas las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso, deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista. El encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

29. PLAZO PARA COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN LA TOTAL REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO.

QUINCE (15) DÍAS.

30. FORMA DE CONSTATACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO.

Lo que en ejecución del contrato establezca el responsable del contrato, así como las unidades orgánicas encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo, que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

31. PLAZO DE RECEPCIÓN.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como máximo dentro del mes siguiente a su terminación

32. PLAZO DE GARANTIA.

El período de garantía de las obras es de UN AÑO a partir de la firma del Acta de Recepción.

A lo que habrá de añadirse la ofrecida por el adjudicatario en su oferta.

33. PENALIDADES

INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad hasta 10 por 100 del precio del contrato IVA excluido.

El incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa se considerará como incumplimiento parcial con las mismas consecuencias que las establecidas en el párrafo anterior.

En lo demás se estará al 192 de la LCSP.

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad hasta 10% del precio del contrato, IVA excluido.

En lo demás se estará al 192 de la LCSP.

INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución (salvo que se indique expresamente que son obligaciones contractuales esenciales) la Administración podrá imponer una penalidad hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido.

INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Incumplimiento de compromisos que han sido valorados en los criterios de adjudicación. Hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido.
En el supuesto de incumplir los compromisos ofrecidos en materia de formación se penalizará de igual modo.

NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PLAZO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA ADJUDICATARIA: 3% por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido

34. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

NO

35.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Ambiental-Acústica

Los condicionantes acústicos para la reducción del impacto y molestia definidos en estas zonas se basan en la regulación de los horarios, de tal forma que, para minimizar las molestias por ruido al vecindario, salvo autorización especial o casos de urgencia, las obras se deberán realizar entre las 8:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.
Condiciones de la maquinaría: es de aplicación que la maquinaría cumpla el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Así mismo, los vehículos deberán estar al día de la ITV o de cualquier otro proceso de control del mantenimiento que les sea de aplicación.
Las actividades de corte que se den en un emplazamiento de 200 m2 de superficie o menor deberán ejecutarse en un recinto semiabierto que reduzca la exposición al ruido de las fachadas sensibles cercanas. En todos los casos se deberá justifica que las actividades de corte se llevarán a cabo en ubicaciones que minimicen el impacto acústico para viandantes y fachadas de edificaciones sensibles al ruido (residenciales, sanitarios, culturales o docentes).
Información al público: en el caso de constatarse alguna cuestión de significancia acústica relevante (actividades especialmente ruidosas en el contexto de una obra, ejecución de actividades con autorización especial de horario o condiciones), éstas serán comunicadas a la ciudadanía en el marco de los protocolos de información al público ya existentes para las obras.
Para obras con actividades con una duración total igual o superior a 2 meses y realizadas en una zona de 200 m2 de superficie o menor, a las condiciones anteriormente detalladas se suma el siguiente:

Se establecerá un proceso de interlocución de las empresas constructoras con el Ayuntamiento para determinar la posibilidad, en cada caso concreto, de aplicar los siguientes criterios en la planificación de la obra:

-Organización de actividades para minimizar el impacto.

-No simultanear en la medida de lo posible actividades ruidosas.

De igualdad.

Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género

36.- CONTRATOS DE SEGUROS EXIGIDOS

Antes de la formalización del contrato y, en todo caso, antes del inicio de las obras aportará los siguientes documentos:

Copia de la póliza y justificante de pago de la prima de la contratación de los siguientes contratos de seguro, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía del contrato:

1.- **Póliza de Todo Riesgo de Construcción**, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

1.1.Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

1.2. Garantías adicionales derivadas de:
Error de diseño, riesgo del fabricante.
Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad…
Daños a bienes preexistentes. Huelga, motín y terrorismo.
Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras. La suma asegurada deberá ser igual como mínimo al valor de la obra. Debe quedar incluido el Ayuntamiento de Basauri como asegurado adicional.

2.- **Póliza de Responsabilidad Civil**, **DEBERÁ COMPRENDER TRABAJOS CON RIESGO POR AMIANTO,** en sus vertientes general, de explotación, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, al Ayuntamiento de Basauri y al subcontratista en su caso. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, con sublímite por víctima

tanto en explotación como en patronal no inferior a 150.000 euros, será de:

PRECIO DE LICITACIÓN	LIMITE MINIMO DE INDEMNIZACIÓN
Hasta 1.000.000 €	300.000 €
Entre 1.000.000 y 3.000.000 € euros	600.000 €
Entre 3.000.001 y .000.000 euros	1.500.000 €
Entre 9.000.001 y 25.000.000 €	3.000.000 €
Entre 25.000.001 y 75.000.000 €	6.000.000 €
Más de 75.000.000 €	12.000.000 €

37.-OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1197, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del Contrato.

De acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la Ley 3/2026 para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública se indica que:

1.- Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

2.- El adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE RETIRADA Y GESTION DE SUELOS VINILICOS CON AMIANTO (LOSETAS Y ADHESIVO) Y ENCAPSULADO DE PILAR DE LOS DOS EDIFICIOS HEXAGONALES DEL CEIP KAREAGA GOIKOA HLHI.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. Régimen Jurídico.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Cláusula 2 bis. Registros Oficiales de licitadores.

Sección Primera: Del Contrato.

Cláusula 3. Objeto del Contrato.

Cláusula 4. Valor estimado del Contrato y presupuesto base de licitación.

Cláusula 5. Presupuesto de gasto y existencia de crédito.

Cláusula 6. Procedimiento.

Cláusula 7. Requerimiento al licitador

- Obligaciones Tributarias.
- Obligaciones con la Seguridad Social.

Cláusula 8. Adjudicación del Contrato:

Cláusula 9. Perfección y formalización del Contrato.

Cláusula 10. Riesgo y ventura.

Cláusula 11. Cesión del Contrato.

Cláusula 12. Resolución del Contrato.

Sección Segunda: De las proposiciones.

Cláusula 13. Presentación de proposiciones.

Cláusula 14. Forma de presentación de proposiciones. Plazo y lugar.

A) Forma de presentación.

B) Plazo y lugar de presentación.

Cláusula 15. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Sección Primera: Del cumplimiento del Contrato.

Cláusula 16. Ejecución del contrato.

Cláusula 17. Dirección del contrato.

Cláusula 18. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Cláusula 19. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Sección Segunda: Del plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 20. Plazo y lugar de ejecución del contrato.

Cláusula 21. Prórroga del contrato.

Cláusula 22. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Sección Tercera: De la modificación y suspensión del Contrato.

Cláusula 23. Modificación del Contrato.

Cláusula 24. Suspensión del Contrato

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sección Primera: De los abonos al contratista.

Cláusula 25. Pago del precio del contrato.

Sección Segunda: De las exigencias al contratista.

Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Sección Tercera: De las disposiciones laborales y sociales.

Cláusula 27. Obligaciones laborales y sociales.

Sección Cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Cláusula 28. Deber de confidencialidad.

Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Sección Primera: De la terminación de los suministros

Cláusula 30. Terminación del contrato.

Cláusula 31. Recepción del contrato.

Cláusula 32. Liquidación del contrato.

Sección Segunda: Del plazo de garantía.

Cláusula 33. Plazo de garantía.

Cláusula 34. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Sección Tercera: Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

Cláusula 35. Prerrogativas de la Administración

Cláusula 36 Tribunales competentes.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen Jurídico.

Se trata de un contrato de obras, sujeto al régimen establecido por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su Carátula y Anexos, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus Anexos.

En caso de contradicción entre las Cláusulas del presente Pliego, Carátula y Anexos, y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y/o Anexos, y/u otra documentación que se incorpore al expediente de contratación, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su Carátula y Anexos.

Para lo no previsto en los Pliegos, además de las disposiciones citadas, serán de aplicación a este Contrato las que a continuación se señalan:

- Las disposiciones que regulen la contratación pública, o alguno de sus aspectos, siempre que resulten de aplicación a la Administración Local.
- La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobada por Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente Contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las incompatibilidades y prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del Contrato, según resulte del objeto u objetos sociales consignados en sus respectivas escrituras de constitución o modificación, estatutos, acto y/o reglas fundacionales, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del Contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

En cuanto a las uniones temporales de empresarios se estará a lo establecido por el artículo 69 de la LCSP.

Cláusula 2 bis. Registros Oficiales de Licitadores.

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

SECCIÓN PRIMERA: DEL CONTRATO.

Cláusula 3. Objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es el que describe el punto 1 de la Carátula de este Pliego, y define el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su Carátula, y, en su caso, los Anexos correspondientes a cualquiera de los Pliegos citados, revisten carácter contractual.

En cuanto a la división del objeto del Contrato en partes o lotes de realización independiente, se estará a lo dispuesto en el punto 3 de la Carátula de este Pliego.

En lo que concierne a las variantes se estará a lo dispuesto en el punto 4 de la Carátula del Pliego.

Cláusula 4. Valor estimado del Contrato y presupuesto base de licitación.

A efectos de determinar, en su caso, la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este Contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, es el que figura en el punto 5 de la Carátula de este Pliego.

El presupuesto de licitación establecido para este Contrato asciende a la cantidad expresada en el punto 6 de la Carátula de este Pliego, su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de

cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, si bien se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las proposiciones económicas que superen el presupuesto de licitación del Contrato, serán automáticamente desechadas.

Cláusula 5. Presupuesto del gasto y existencia de crédito.

El presupuesto de gasto establecido por la Administración para el presente Contrato es el que figura en el punto 7 de la Carátula de este Pliego, distribuido, en su caso, en las anualidades que indica el punto 8 de dicha Carátula, existiendo partida presupuestaria con crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que deriven del cumplimiento del contrato.

Cláusula 6. Procedimiento.

El Contrato se adjudicará por el procedimiento simplificado sumario del artículo 159.6 de la LCSP, en razón de lo señalado en el punto 15 de la Carátula de este Pliego

Cláusula 7. Requerimiento al licitador.

El órgano de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo podrá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, en su caso, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. Obligaciones Tributarias.

a) Copia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado Impuesto.

   Los sujetos pasivos que estén exentos del Impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

   Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el Impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, y el carácter positivo de la Certificación.

   Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Basauri ni con sus Organismos Autónomos. La Administración local, de oficio, comprobará

mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

2. Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, y el carácter positivo de la Certificación.

Cláusula 8. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación del Contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el punto 13 de la Carátula del presente Pliego.

El órgano de contratación adjudicará el Contrato a la proposición que cumpla con lo establecido en los Pliegos. La adjudicación del Contrato se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a contar desde la apertura de la proposición.

La adjudicación del Contrato se notificará al licitador y se publicará, en todo caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación, cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

Antes de la adjudicación y en los términos previstos por la LCSP, el órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el Contrato por razones de interés público o desistir del procedimiento cuando se advierta una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará al licitador por los gastos en los que hubiese incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en los Pliegos del Contrato, o bien de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 9. Perfección y formalización del Contrato

Para la formalización de la adjudicación bastará con la aceptación de la resolución de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

Cláusula 10. Riesgo y ventura.

La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 11. Cesión del Contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos legalmente establecidos.

Cláusula 12. Resolución del Contrato.

Son causas de resolución del Contrato además de las recogidas en la normativa legalmente aplicable, las siguientes:

La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los Pliegos o en el Contrato.

La resolución del Contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida por la normativa vigente.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios. La indemnización se hará efectiva, en primer termino, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP, y, para sus efectos, a lo dispuesto en el art.213 de la misma Ley.

Cláusula 13. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el lugar, forma y plazo que establecen los puntos 20, 21 y 22 de la Carátula y la Cláusula 14 de este Pliego.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por los empresarios del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos que rigen el Contrato, de las determinaciones de sus Carátulas y Anexos, así como del resto de los documentos contractuales, en su totalidad, sin salvedad o reserva alguna; así mismo, presume la declaración responsable de la exactitud de todos los datos aportados, y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones que comprende el objeto de este Contrato.

Asimismo, la participación en la presente licitación supone la aceptación voluntaria, por los licitadores, de dar transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación.

Cláusula 14. Forma de presentación de proposiciones. Plazo y lugar.

A) Forma de presentación de proposiciones.

1.-Las proposiciones constarán del archivo electrónico que establece el punto 21 de la Carátula de este Pliego. Contendrá la documentación que a continuación se indica.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 140 y 159 de la LCSP, el sobre incluirá, preceptivamente, la declaración responsable ajustada al formulario que se adjunta como Anexo I a este Pliego.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, incluirán poder bastante.

A tal efecto, acompañarán el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

2.-Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente Cláusula, además de un Escrito de Compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. A los efectos de su formalización, este Pliego incluye, como Anexo IV, modelo de Escrito de Compromiso de UTE.

En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del Contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del Contrato hasta su extinción.

3.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

4.- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar los avisos de las notificaciones.

El archivo incluirá la Proposición económica a la que se refiere el Punto 16.A) 1. de la Carátula de este Pliego.

La oferta comprenderá todos los gastos necesarios para efectuar las operaciones establecidas en el pliego de condiciones técnicas.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II del presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Si alguna proposición no guardarse concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportarse error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o consistencia que la haga inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los licitadores exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán declararlo de forma responsable y, en su caso, aportar la justificación correspondiente.

B) Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de licitación que se publique, al que se refiere el punto 22 de la Carátula de este Pliego.

La presentación se realizará en el lugar establecido en el punto 20 de la Carátula de este Pliego.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Cláusula 15. Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y formalización.

Por tratarse de procedimiento simplificado sumario, la mesa de contratación es facultativa, por lo que una vez finalizado el plazo para la presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas. Realizado dicho trámite se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, se procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha de envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, se realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato cuya oferta sea la más ventajosa para los intereses municipales, comprobándose que la empresa no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA: DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cláusula 16. Ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a ejecutar la obra en el plazo y lugar que con arreglo a lo dispuesto por este Pliego, establecen los puntos 10 y 11 de la Carátula de este Pliego, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas establecidas por los Pliegos aprobados.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la empresa contratista la Dirección Facultativa de las obras.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Facultativa de las obras estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito en el Libro de Órdenes al que se hace referencia en la cláusula 13.8 e), autorizándolas con su firma.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia de la empresa adjudicataria o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 237 de la LCSP, y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

No podrá iniciarse la obra, por tanto, sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

La demora injustificada en la comprobación del replanteo y la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad e Higiene, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, cuyo contenido se regula posteriormente, se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 17. Dirección del contrato.

La dirección del Contrato corresponde al responsable que, en su caso, se establezca en el punto 23 de la carátula de este Pliego.

La Administración designará una persona que llevará la Dirección Facultativa de la obra a través de la cual efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Para el desempeño de su función la Dirección Facultativa podrá contar con personas colaboradoras a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

La dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

Cláusula 18. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

Procedimiento para la imposición de penalidades e indemnizaciones

Para la imposición de penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de diez (10) días naturales tras formularse la denuncia.

El expediente será resuelto, previo informe del responsable del organismo e informe jurídico, por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades e indemnizaciones por la Administración se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos, No obstante, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del Contrato.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Organismo tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva, en su caso, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Estas penalidades son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Organismo por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarle.

Cláusula 19. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 20. Plazo y lugar de ejecución del contrato.

El plazo total y, en su caso, los plazos de ejecución sucesiva de las prestaciones que el Contrato comprende serán los que figuran en el punto 10 de la Carátula de este Pliego, en consecuencia, el contrato será ejecutado en los plazos que el citado punto establece.

El Contrato se ejecutará en el lugar que, en su caso, indica en el punto 11 de la Carátula del Pliego.

Cláusula 21. Prorroga del Contrato.

Lo que se establece en el punto 12 de la Carátula de este Pliego.

Cláusula 22. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Si las prestaciones sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a nos ser que el contratista pidiese otro menor.

SECCIÓN TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 23. Modificación del Contrato.

Una vez perfeccionado el Contrato, aparte de lo previsto en el punto 34 de la Carátula, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, en los casos previstos legalmente, y siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto.

Cláusula 24. Suspensión del Contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del Contrato. Igualmente procederá la suspensión del Contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 208 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del Contrato se regirán por lo dispuesto en el citado artículo 208, y demás preceptos concordantes.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA.

Cláusula 25. Pago del precio del Contrato.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las prestaciones que realmente ejecute, y a los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, en todo caso con sujeción al Contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas por el punto 25 de la carátula de este Pliego.

El contratista tiene la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, para lo que deberá hacer constar en cada factura presentada la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación, y del destinatario

Así mismo, los contratistas obligados al uso de la factura electrónica, y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, emitirán sus facturas en

el formato electrónico y a través del procedimiento y requisitos que en cada momento indique atendiendo a la normativa que resulte de aplicación en dicha materia.

A estos efectos, el punto 25 de la Carátula del presente Pliego incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura; así mismo, y sin perjuicio de que durante la vigencia del contrato se proporcione información adecuada sobre el formato electrónico vigente en cada momento, y, en su caso, de los programas y/o enlaces para la correcta confección de las facturas en formato electrónico, el citado punto de la Carátula contiene en relación a este Contrato la información necesaria.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA.

Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

A) De carácter general.

El Contrato se ejecutará con sujeción a las Cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

B) Gastos.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Contrato durante la vigencia del mismo.

En todo caso, son de cuenta del contratista los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del contrato en el lugar señalado en el punto 11 de la Carátula de este Pliego.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES.

Cláusula 27. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1197, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del Contrato.

SECCIÓN CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Cláusula 28. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el Contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el punto 28 de la Carátula de este Pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos los licitadores

deberán incorporar en cada uno de los archivos una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter, tomando en consideración que la extensión de la confidencialidad no puede afectar a toda su propuesta, debiendo indicar claramente qué documentos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, por afectar a secretos técnicos o comerciales, y reflejando claramente dicha circunstancia sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma en el propio documento.

Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.

El contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del Contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del Contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El contratista y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del Contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas y protocolos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecida y para poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento, mediante la suscripción del correspondiente contrato de encargo de tratamiento en los términos que establece el art. 28 del RGPD.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cláusula 30. Terminación del Contrato.

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia del Contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a la satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Cláusula 31. Recepción del Contrato.

La recepción de las obras se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del PCAG.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la obra.

La empresa contratista o su delegada comunicarán por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como máximo dentro del mes siguiente a su terminación.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso la Dirección Facultativa de las obras las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección Facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

La Administración podrá efectuar recepciones parciales de las obras, en el caso de que se hubiese establecido en el Cuadro de Características la existencia de plazos de cumplimiento parcial.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas la Administración acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 32. Liquidación del Contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del Contrato, la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del Contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos legalmente.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PLAZO DE GARANTÍA.

Cláusula 33. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el indicado en el punto 32 de la Carátula de este Pliego.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 34. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente.

En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y se oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para logra aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

SECCIÓN TERCERA: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Cláusula 35. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, las Cláusulas de los Pliegos Administrativos y de Prescripciones Técnicas y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente, podrá modificar por razones de interés público el contrato celebrado y acordar, en su caso, su resolución por las causas previstas en este Pliego y en la Ley de Contratos del Sector Público y determinar los efectos de la misma.

Los acuerdos que dicte el órgano de contracción, en el ejercicio de sus prerrogativas, serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 36. Tribunales competentes.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

De conformidad con los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para interponer el recurso potestativo de reposición será de UN (1) MES a contar desde el día

siguiente a la notificación del acto en caso de que fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de SEIS (6) MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Este recurso podrá interponerse por toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Basauri, 2026ko abuztuaren 31(e)an / 31 de agosto de 2026
KONTRATAZIOKO ARDURADUNA / RESPONSABLE DE CONTRATACION (MBU)
MIKEL BAGAN URTIAGA